



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 322 DE 2018

19 FEB 2018

Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1. Bonificación. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2018 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2018, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2018 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2019.

Artículo 2. Valor de la bonificación. La bonificación para el año 2018 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
A	26.807
B	29.696
1	33.281
2	34.498
3	36.609
4	38.054

SP

Continuación del Decreto "Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
5	40.454
6	42.792
7	47.889
8	52.603
9	58.273
10	63.805
11	72.856
12	86.667
13	95.934
14	109.258

2. Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller	24.818
Técnico Profesional o Tecnólogo	32.853
Profesional Universitario	40.143

3. Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1º de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I, II y A	55.242
III y B	47.497
IV y C	44.715

4. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, el valor de la bonificación será:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	45.196	
		B	57.612	
		C	74.266	
		D	92.066	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	56.882	61.827
		B	74.324	78.993
		C	86.809	97.862

Sp

Continuación del Decreto "Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual	
		D	103.737	115.813
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Maestría	Doctorado
		A	65.415	73.947
		B	85.472	96.621
		C	99.830	112.852
		D	119.297	134.857
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	95.202	126.293
		B	112.723	148.252
		C	139.410	187.204
		D	161.535	214.904

5. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C – 208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	38.055
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	45.196
Licenciado o Profesional no Licenciado	56.882
Licenciado o Profesional no Licenciado con posgrado	61.827

Artículo 3. Incompatibilidad de la bonificación. La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto 983 de 2017, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media. Por consiguiente, para los meses del año 2018 en los cuales se haya reconocido y pagado la bonificación señalada en el Decreto 983 de 2017, la bonificación creada en el presente Decreto corresponderá a la diferencia entre los valores ya pagados y los señalados en el presente Decreto.

Corresponderá a la autoridad competente hacer las liquidaciones y reconocimiento a que haya lugar.

Artículo 4. Pago de la bonificación. La bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

Artículo 5. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

SA

Continuación del Decreto "Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 983 de 2017, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB 2018

Dado en Bogotá, D. C, a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



YANETH GIHA TOVAR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN